



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de marzo del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 250/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 16/19, a los señores André Pigosso Belusso y Luis Eduardo Mariani Pascualoto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉS PIGOSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 387 de fecha 27 de junio de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 14282 de fecha 07 de noviembre de 2017, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del productor Andrés Pigosso, ubicado en la ciudad de Santa Teresa del Departamento de Caaguazú, a fin de verificar dicha finca, constatándose parcelas de maíz, con cruzamiento ilegal de híbridos de maíz (MORGAN 3037 x MORGAN 652), en una superficie de aproximadamente 5 ha., para la obtención de semillas.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14283 de fecha 08 de noviembre de 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en el local del señor Luis Eduardo Mariani, ubicado en la ciudad de Corpus Cristhi del Departamento de Canindeyú, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose la existencia de 65 bolsas de Big Bag con 750 kilos cada bolsa, totalizando 50.000 kilos aproximadamente de semillas de Milleteo (no es un material registrado), y el señor Luis, ofrecía vía redes sociales la venta como semillas. Asimismo, consta en acta que dicho producto quedo en guarda no pudiendo ser comercializado sin la autorización del SENAVE.

Que, por Memorando DCOS N° 21 de fecha 09 de febrero de 2018, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas informa que la empresa Andrés Pigosso y



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

la empresa Luis Eduardo Mariani, no se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, por Memorando DIV. RNPS N° 8 de fecha 16 de febrero de 2018, el Departamento Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas informa que el señor Andrés Pigosso, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas.

Que, por Nota de fecha 24 de enero de 2018, el señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, manifiesta en referencia al Acta de Fiscalización de SENAVE N° 14283, cuanto sigue: “... quiero mencionar que de forma sincera y responsable que no he realizado la venta de dichas semillas y que la cantidad de aproximadamente 50.000 kilos en 65 Big Bag con aproximadamente 750 kilos cada que, encontraron en mi deposito es la realidad obtenida de la cosecha de una área de 730 has, que alquile en la colonia Pacoba el 07 de agosto de 2017, el cultivo ya estaba sobre la propiedad cuando yo la alquile, hay le coseche y le hice los trabajos de limpieza y clasificación, y la misma semilla será para mi propio uso después que coseche la compañía sojera 2017/18 en la misma área de 730 has., que será sembradas las semillas de millete, como cobertura para el invierno. Por lo tanto reconozco mi error y prometo sinceramente no incurrir más en estos inconveniente y a partir de ahora cumplir las leyes del SENAVE. Espero la comprensión en mi caso y que se interpreté como un error involuntario por el desconocimiento de las leyes de semillas. Adjunto a mi nota una copia de mi contrato de alquiler del área de 730 has. que actualmente utilizo para la siembra”.

Que, en cuanto a la fiscalización realizada en la finca del productor Andrés Pigosso, en la localidad Santa Teresa, del Departamento de Caaguazú, se tiene que presuntamente el mismo produjo semilla de maíz ilegalmente cruzando los híbridos de nombre comercial MORGAN 3037 y MORGAN 652; el productor habría incurrido en supuestas infracciones atendiendo que supuestamente produjo semillas de maíz sin plan de producción aprobado por el SENAVE y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, por lo tanto, existe la necesidad de realizar una investigación en el caso.

Que, en el caso del señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, los técnicos del SENAVE encontraron en el depósito del mismo una partida de aproximadamente 50000 (cincuenta mil) kilogramos de semilla de millete, supuestamente la misma ha sido publicitada en las redes sociales con el propósito de comercializarla. La semilla estaba acondicionada en bolsas Big – Bag, sin la información relacionada a su origen y producción, conforme a los requerimientos de la Ley 385/94 de Semillas. Asimismo, en los registros de la Dirección de Semillas del SENAVE no obran datos relacionados a la inscripción y habilitación del señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, lo cual es otro requisito en materia de comercialización de semillas.





RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 408/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Andrés Pigosso, por supuesta infracción a los Artículos 44, 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* y al señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, por supuesta infracción a los Artículos 56, 58 y 88, de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 387 de fecha 27 de junio de 2018.

Que, a fs. 35 de autos obra el A.I. N° 09/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a los señores Andrés Pigosso y Luis Eduardo Mariani Pascualoto, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 387 de fecha 27 de junio de 2018; intima a los sumariados para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de julio de 2018, al señor Luis Mariani y en fecha 06 de setiembre de 2018, al señor Andrés Pigosso, según consta en las cédulas de notificaciones que se hallan agregadas al expediente.

Que, a fs. 38 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Gutavo Álvarez, en nombre y representación del señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, manifestando cuanto sigue: *“...INTENCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS. QUE, mi mandante, en completo desconocimiento de las disposiciones del SENAVE sobre comercialización de semillas, ha procedido a ofertar semillas de Miletto en las redes sociales (Facebook), lo que constituye base de la presente instrucción, hecho que se reconoce totalmente; sin embargo, se aclara que inmediatamente de procederse a la fiscalización y retención del producto en fecha 8 de noviembre de 2017 por parte de fiscalizadores del SENAVE, quienes han informado a mi representado sobre la prohibición legal establecida de ofrecer al público semillas no registradas/no certificadas, el mismo ha procedido al retiro de la publicación realizada. QUE, atendiendo a la fiscalización realizada, mi mandante a los efectos de obtener respuesta por parte del SENAVE, en fecha 24 de enero de 2018, presentó una nota a la Dirección de Semillas (DISE) – SENAVE, en la que expresa lo sucedido y que el mismo se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones del SENAVE; sin embargo, dicha nota no ha tenido respuesta por parte del SENAVE, hasta que en fecha 19 de julio de 2018, le notifican la Resolución N° 387/18, por la cual se instruye sumario administrativo al mismo por exponerse a la venta al público las semillas no registradas, así como por la producción de dichas semillas y por su falta de registro como productor y comerciante de semillas. Al respecto, me remito a lo expresado en la nota presentada en fecha 24 de enero*





RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

de 2018 (fs. 15), en la que mi representado manifiesta que ha procedido a la cosecha de un cultivo que se encontraba en las Fincas N° 2512, 2513, 2507 y 2508 con Patrones 1503, 1504, 10 y 9 de aproximadamente 730 has. aptas para agricultura, del Distrito de Corpus Christi, al momento de ser arrendada por su padre, señor EDSON LUIZ MARIANI en fecha 7 de agosto de 2017 y que una vez realizada la cosecha se procedió a la limpieza y clasificación del producto para su utilización como cobertura para invierno, en los mismos inmuebles, desconociendo totalmente el origen de las semillas que fueran cultivadas en su oportunidad. Mi mandante tiene a su cargo la explotación de las mencionadas fincas y no se dedica a la producción de semillas sino a la producción de granos, como ser de soja, trigo y maíz. Que, mi mandante el señor LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, considerando que la cantidad cosechada sobrepasaba la cantidad necesaria para la cobertura de las 730 has. decidió ofrecer lo que sería el remanente, al público, sin saber que se encontraba infringiendo las normativas vigentes en materia de comercio de semillas, específicamente las disposiciones de la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares, cuyas normas infringidas se mencionan claramente en la Resolución N° 387/2018 de instrucción de sumario administrativo... Producción de semillas no registrada: QUE, mi mandante, el señor LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, como ya lo mencionara anteriormente no se dedica a la producción de semillas sino a la producción de granos, por lo que no se encuentra obligado a registrarse ante la Dirección de Semillas como productor de semillas, constituyendo el hecho una situación totalmente INUSUAL Y NO HABITUAL, dada por el hecho del remanente en la cantidad del producto cosechado y por el deseo de que el mismo no se eche a perder, sin que mi poderdante haya tenido ni la más mínima intención de infringir las disposiciones del SENAVE. COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS. QUE, al respecto, considero oportuno aclarar que mi mandante no ha procedido a la comercialización, el SENAVE, mediante sus técnicos especializados en la materia, procedió a la fiscalización y al aviso correspondiente a mi poderdante de la prohibición de ofertar al público semillas no certificadas por dicha institución, por lo que en tal sentido y a los efectos de evitar la pérdida del producto cosechado, ha obrado utilizando la cantidad de 50.000 kilos de milheto como cobertura de invierno (abono verde) en una superficie total de 1.430 has, conforme al siguiente detalle: a. 390 has., de **siembra soltera** (solamente milheto), utilizando 50 kg. de milheto por ha, totalizando la cantidad de 19.500 Kg. de milheto y; b. 1.040 has. de siembra en cóctel (milheto + nabo forrajero + avena), dosis utilizada: 30 Kg. de milheto, 20 Kg. de nabo forrajero y 50 kg. de avena, totalizando a cantidad de 31.200 Kg. de milheto. QUE, dichos cultivos se encuentran en las Fincas N° 2512, 2513, 2507 y 2508 con Padrones 1503, 1504, 10 y 9 de aproximadamente 730 has. Propiedad arrendada por el padre de mi mandante, señor EDSON LUIZ MARIANI, con C.I. N° 3.552.045 conforme al contrato de arrendamiento obrante en autos a fs. (16 al 20) de quien posee expresa autorización para su exportación, que agrego a esta presentación y en los lotes 17, 18 y 13



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

de la firma Americana Agropecuaria S.A. y en los lotes 1, 2, y 3 de la firma Principado Agropecuaria S.A., todos del Distrito de Corpus Christi, con una superficie de 833 has., arrendada por su esposa la señora Regiane Lima Méndez, con C.I. N° 5.245.246, de quien igualmente posee expresa autorización para su explotación, que agrego a esta presentación de manera acreditarlo fehacientemente, igualmente anexo fotografías de los cultivos. QUE, los procesos de desecado de los cultivos comenzarán en aproximadamente 20 días más, por lo que solicitó al Juzgado de Instrucción en “CARÁCTER URGENTE”, disponga de los medios necesarios, a los efectos de que juntamente con los técnicos de la entidad, se constituyan en dichas fincas a fin de comprobar la existencia de los cultivos mencionados, producto de la utilización de las semillas de milheto fiscalizadas. QUE, no obstante, lo expresado en párrafos precedentes, mi mandante asume el compromiso de realizar los trámites pertinentes a los efectos de registrarse ante la Dirección de Semillas, en los registros del productor y comerciante de semillas, a fin de evitar inconvenientes en adelante con el SENAVE. Asimismo, expreso que el señor LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE, por cuestiones similares. DEL ALLANAMIENTO: QUE, finalmente, realizadas las manifestaciones que proceden, en nombre y representación de mi mandante y conforme a la facultad que me otorga en el poder que presento, manifiesto el correspondiente allanamiento expreso, total y oportuno al sumario administrativo instruido por el SENAVE y en tal sentido, solicito que el juzgado de Instrucción considere la situación de mi poderdante y en virtud a ello aplique la sanción del apercibimiento, de conformidad a las disposiciones del artículo 24 de la Ley N° 2.459/04 y conforme a la Resolución N° 113/15, que en su artículo 21 establece como situaciones atenuantes el allanamiento, la no existencia de antecedentes de sumarios administrativos anteriores en la institución y la adecuación o cumplimiento de las normativas del SENAVE durante el procedo sumarial” (Sic).

Que, a fs. 48/51 de autos, obran las copias autenticadas del contrato de arrendamiento celebrado entre la firma Americana Agropecuaria S.A., con RUC N° 80025032-0 (arrendadora) y la señora Regiane Lima Mendez (arrendataria).

Que, a fs. 52/53 de autos, obran los planos de las parcelas agrícolas arrendadas.

Que, a fs. 56/57 de autos, obran las autorizaciones de uso de las parcelas para la explotación agrícola otorgadas por los señores Edson Luiz Mariani y Regiane Lima Mendes, a favor del señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto.

Que, por Providencia de fecha 12 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Luis Eduardo Mariani, por





RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 04 de setiembre de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 65 de autos, obra el Acta de Constitución del Juzgado de fecha 06 de setiembre de 2018, en el distrito de Corpus Christi - Departamento de Canindeyú, a fin de verificar el cultivo existente en la finca ubicada en la estancia Apurana, donde se pudo observar el cultivo de mileta que se encuentra en estado de desecación mediante la utilización del producto fitosanitario paraquat, según manifiesta el productor Luis Eudardo Mariani. La parcela agrícola corresponde a las Fincas N° 2512, 2513, 2507, 2508, - padrón 1503, 1504, 10 y 9 de aproximadamente 730 has. El señor Luis Mariani, *manifiesta que la superficie 390 has, en el cual, se utilizaron las sgtes. cantidades 50 kilogramos de Mileto por hectárea. Asimismo, manifiesta que desea reservar para uso particular posteriormente la cantidad de 200 hectáreas aproximadamente a cosecharse, el resto de la superficie cultivada será destinada como cobertura o abono verde, en síntesis, se procederá a la destrucción del cultivo mediante su incorporación al suelo, donde cultivará soja pura para la producción de granos. Por su parte el Ing. Pablo Sánchez, manifiesta que el cultivo de mileto, se encuentra óptimo para su cosecha dentro de 15 días aproximadamente. Tales semillas de mileto cultivadas, fueron retenidas según acta N° 14283/17. El señor Luis Eduardo Mariani, se compromete a remitir la toma fotográfica de la cosecha del cultivo para que sean agregadas al expediente. Se continúa la verificación de la parcela ubicada en la Estancia Americana S.A., en los lotes 1, 2, 3 y 4 y de la firma Principado S.A., en cuanto a la Estancia Americana los lotes N°s 17, 18 y 23 del distrito de Corpus Christi, con una superficie de 833 has aprox., en el cual, manifiesta el señor Luis Mariani que se realizó una siembra de tres especies de semillas, en las sgtes. cantidades: 30 kgr de Mileto, 20 kilo de Nabo forrajero y 50 kgr de avena por hectárea del cual, solamente prevaleció el nabo forrajero en la parcela agrícola. El señor Luis Mariani, manifiesta que como disposición final del cultivo ya fue desecado con el producto fitosanitario Paraquat y Diquat, con cadenas ha tumbado el cultivo para posteriormente realizar la siembra directa. Se toman registros fotográficos del lugar. El señor Luis M, manifiesta que las semillas de mileto retenidas por el SENAVE, fueron utilizadas en su totalidad en las parcelas ya verificadas” (Sic).*

Que, a fs. 72 de autos obra el escrito de descargo presentado por el Abg. Edgar Escobar, en nombre y representación del señor André Pigosso, manifestando cuanto sigue: *“...ACLARACIÓN PREVIA: Antes de entrar al fundamento de la defensa intentada por esta parte, corresponde aclarar que el sumario en cuestión afecta a dos personas absolutamente distintas y distantes, y que nuestro representado no conoce al otro sumariado y lógicamente*



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

no tiene ningún vínculo con el mismo. La cabeza del proceso en relación a nuestro representado constituye el acta de procedimiento de fiscalización N° 14282, de fecha 07/11/2017, obrante a fs. 2 de estos autos, y la irregularidad denunciada constituye un supuesto cultivo destinado a producción de semillas de forma ilegal, por lo que la defensa se desarrolla sobre esa base, excluyendo al otro afectado al sumario. FUNDAMENTO DE DEFENSA: Que, acto seguido, pasamos a exponer el fundamento de nuestra defensa, que se basa de forma exclusiva en la falta de acción pasiva para ser parte del sumario sobre investigación de supuestas infracciones a la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, esencial y simplemente por el hecho de que nuestro representado NO SE DEDICA A LA PRODUCCIÓN NI COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS, y solo constituye un agricultor que produce bienes para la actividad industrial, por lo que no correspondía desde un principio la instrucción de este sumario en tal sentido. Conforme se puede apreciar, según el Acta N° 14282, en fecha 07/11/17, funcionarios de la SENAVE se constituyeron en la propiedad de nuestro representado a fin de cumplir con la fiscalización de una parcela de maíz, de aproximadamente 5 hectáreas, donde se constató el cruzamiento “ilegal” de híbridos de maíz PARA LA OBTENCIÓN DE SEMILLAS. Al respecto, corresponde señalar que el carácter de ilegal, así como el objetivo y el destino de la producción fue solo una suposición de los intervinientes, pues en ningún momento nuestro representado NO REFIRIÓ QUE LA PRODUCCIÓN ERA CON FINES DE OBTENER SEMILLAS, aclarando que la cosecha posterior sería con fines industriales. Esto inclusive ocasionó la recomendación de los intervinientes en el sentido de que la cosecha fuera realizada en forma conjunta, acompañado por técnicos de la SENAVE y verificar con ello que el producto se destine a la industria. Que, posterior a esta verificación, ya en época de cosecha, mi representado se había comunicado vía telefónica con el Ing. Agron. PABLO SANCHEZ, al número 0971 229 064, a fin de comunicarle que el cultivo estaba en etapa de cosecha y solicitando coordinar los trabajos, a lo que el funcionario de la SENAVE había respondido de que no contaban con recursos para constituirse hasta el lugar y que además por la inclemencia del tiempo resultaba imposible realizar dicho acompañamiento, aclarando además que lo establecido en el acta del procedimiento constituía un RECOMENDACIÓN, una sugerencia, y que nuestro representado podría realizar la cosecha y en lo posible documentar el trabajo por cualquier medio posible. Por tanto y en vista de que ya no se podía esperar por los riesgos de perder la producción, nuestro representado procedió a la cosecha de los granos, que posteriormente – de forma íntegra – fue entregada al silo de la Cooperativa Multiactiva de Producción, Ahorro y Crédito Santa Teresa, según el comprobante de carga, la factura y demás instrumentales que se acompañan. Que, la N° 385/94 “DE SEMILLAS Y PROTECCIÓN DE CULTIVARES”, en su Artículo 88, establece que será sancionado: incisos a), b), c), d), e), f), g), h) i), j), k), l), ll). Como se puede comprobar, nuestro representado NO SE ENCUENTRA INCLUIDO en ninguna de las situaciones prevista en la normativa citada; había cultivado





RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

semillas adquiridas legalmente y el producto fue destinado íntegramente a fines industriales; nunca ha promocionado la posible comercialización de semillas y menos ha realizado cualquier venta en dicho carácter, no ha realizado ninguna de las conductas prohibidas, por lo que no existe ninguna casual y no existe ninguna razón para el sumario instruido o la imposición de cualquier sanción. En resumen, nuestro representado no es productor de semillas, no ha realizado cualquier actividad que al menos haga presumir tal carácter y no ha infringido las normativas de la materia, por lo que corresponde hacer lugar al excepción planteada como medio general de defensa, declarando en consecuencia el sobreseimiento definitivo de nuestro representado...” (Sic).

Que, por Providencia de fecha 24 de setiembre de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor André Pigosso Belusso, por constituido su domicilio en el lugar señalado; habiendo hechos controvertidos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; fija fecha y día para la declaración testifical; siendo notificada dicha providencia en fecha 01 de octubre de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 94 de autos, obra el acta de audiencia testifical del señor Pablo Antonio Sánchez Espinoza, en la cual manifestó que, la intervención en la parcela agrícola del sumariado ha realizado conjuntamente con la técnica Dahiana Ovejero, en el acta de fiscalización se recomendó al productor que el cultivo de semillas debía ser destruida como grano, así también, avisar a los técnicos de la institución la fecha de disposición final de las semillas. Igualmente, el testigo manifestó lo siguiente “...Me llamaron al celular para dar aviso de la posible fecha, en este caso le dije que no podía participar teniendo en cuenta, que se debe generar una orden de trabajo y solicitud de viático considerando que cumplo funciones en la DISE, ubicado en la ciudad de San Lorenzo y la parcela agrícola se encuentra ubicada en la colonia de Santa Teresa – Departamento Caaguazú. Después me volvieron a avisar que la fecha prefijada no iba a poder cosechar debido a la huelga de camioneros en ese tiempo. La última llamada que recibí me dijeron que ya iban a proceder a la cosecha debido a una urgencia que solo un silo le iba a recibir el grano...” (Sic).

Que, a fs. 96 de autos, obra el comprobante de carga emitido por la Cooperativa Multiactiva de Producción, Ahorro y Crédito Santa Teresa Ltda., en fecha 13 de febrero de 2018, en la cual se observa que el señor Neivo Pigosso ha entregado maíz comercial (zafrinha maíz 2017), peso neto 8.990.

Que, a fs. 97 de autos, obra la nota de fecha 09 de octubre 2018, por la cual, el gerente de la Cooperativa Multiactiva de Producción, Ahorro y Crédito Santa Teresa Ltda. manifestó



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

que, el señor Neivo Pigosso con RUC N° 2523565-6 ha entregado una carga de maíz en fecha 13 de febrero de 2018 y fue comercializada como grano comercial a través de la institución.

Que, a fojas 100 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a los señores Andrés Pigosso y Luis Mariani, en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular sus descargos correspondientes.

Que, por Providencia de fecha 22 de octubre de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 2459/04, *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: ...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.*

Artículo 23.- *“El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas, plantas procesadoras y demás lugares donde produzcan, manipulen, almacenen o vendan productos e insumos agrícolas, pudiendo exigir los documentos e información que ayuden al esclarecimiento y/o descargo de la comisión de una infracción prevista en el presente Ley; las Leyes antes citadas y demás norma pertinentes...”.*

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, establece:

Artículo 43.- *“Para los efectos de esta Ley la producción de semillas incluye, las actividades inherentes a la producción, la selección, el tratamiento, el envasado y en general, todo proceso tendiente a poner la semilla en condiciones de ser utilizadas”.*

Artículo 52.- *“Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.*

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad. La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción”.*





RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO Y LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Artículo 58.- *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada”.*

Artículo 79.- *“Si de la inspección se comprobare que la semilla no responde a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy SENAVE) dispondrá la suspensión de la venta y ordenará las medidas que deben tomarse, en la forma y plazo que se indiquen, a fin de que la semilla reúna los requisitos legales establecidos, caso contrario, el Ministerio de Agricultura (SENAVE) dispondrá el destino de dicha semilla de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93”.*

Artículo 88.- *“Será sancionado: ... a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley”.*

Artículo 93.- *“El comiso de los productos en infracción será practicado por la Dirección de Semillas de acuerdo al procedimiento que establezca la reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Ganadería podrá autorizar al propietario del producto decomisado la venta del mismo para consumo u ordenar su destrucción, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, establece en su **Artículo 54.-** *“Sin perjuicio de la responsabilidad Penal emergente del caso, la inobservancia de la Ley N° 385/94, y éste reglamento, será pasible de las siguientes sanciones administrativas: utilizar parcelas sin previa aprobación, impedir o dificultar, por cualquier medio la acción de los fiscalizadores autorizados”.*

Que, por Resolución N° 387/18, se instruyó sumario administrativo, por una parte, al señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, por la supuesta comercialización de semillas no certificadas y homologadas por la autoridad de aplicación y por carecer del registro pertinente para comercializar semillas, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 56, 58 y 88 incisos c), e), i) de la Ley N° 385/94. Por otra parte, al señor Andrés Pigosso, por la supuesta producción de semillas sin plan de producción aprobado y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas, en presunta contravención a lo establecido en los artículos 44, 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94.

Que, en oportunidad del descargo hecho por el representante convencional del sumariado Luis Eduardo Mariani Pascualoto manifestó que, se allanaba a las infracciones descriptas en la resolución de instrucción, y alegó que su mandante en completo



RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO* Y *LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

desconocimiento de las disposiciones del SENAVE sobre comercialización de semillas, ofertó las semillas de miletto en las redes sociales (Facebook), sin embargo, aclaró que después de la fiscalización y retención del producto en fecha 8 de noviembre de 2017, procedió a retirar la publicación referida.

Que, igualmente, en el descargo se menciona que el sumariado ha sembrado las semillas retenidas, manifestación que fue corroborada por el juzgado de instrucción conjuntamente con el técnico de la Dirección de Semillas, el Ing. Agr. Pablo Sánchez, conforme consta en las actas de constitución en las parcelas agrícolas.

Que, respecto al descargo hecho por los representantes convencionales del sumariado André Pigosso Belusso manifestaron que, el sumario en cuestión afecta a dos personas absolutamente distintas y distantes, y su representado no conoce al otro sumariado y lógicamente no tiene ningún vínculo con el mismo, dado que, la cabeza del proceso en relación al sumariado constituye el acta de procedimiento de fiscalización N° 14282, de fecha 07 de noviembre de 2017.

Que, se aclara que en la resolución de instrucción sumarial se ha limitado a las infracciones de los artículos 44, 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94, es decir, por la producción ilegal de semillas de maíz, sin autorización de la autoridad de aplicación y sin estar registrado para operar en el rubro, en consecuencia, no se le ha atribuido las infracciones de los artículos 56, 58 y 88 incisos c), e), i) de la Ley N° 385/94.

Que, siguiendo con el descargo, han manifestado que el señor André Pigosso Belusso no se dedica a la producción ni comercialización de semillas de maíz, cuya actividad es la producción de granos. Igualmente, alegan que su mandante dio cumplimiento a la recomendación dada por el técnico Pablo Sánchez respecto a la disposición final del producto como grano, manifestación que ha sido probada conforme a la toma fotográfica, audiovisual contenido en el pendrive e informe emitido por la Cooperativa Multiactiva de Producción, Ahorro y Crédito Santa Teresa Ltda.

Que, en cuanto a la supuesta infracción de producción de semillas de maíz híbrido, el hecho fue asentado en el acta de fiscalización, en el que se dejó constancia de la existencia de cruzamiento ilegal de híbridos de Maíz (MORGAN 3037 x MORGAN 652), en una superficie de cinco hectáreas aproximadamente. Tal acta no fue refutada de falsedad.

Que, analizados los antecedentes que obran en el expediente como elementos probatorios, el juzgado sostiene las responsabilidades que se les atribuyen, por un lado, al señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, por la comercialización de semillas no certificadas y





RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO* Y *LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

homologadas por la autoridad de aplicación y por carecer del registro respectivo, así también no ha dado cumplimiento a la orden de retención de las semillas en cuestión, dado que, procedió a la disposición de las mismas sin autorización de la autoridad de aplicación, por ende, solo cabe sancionarlo por lo que se ha constatado y probado, en proporcionalidad al hecho, la conducta del infractor y a la norma incumplida.

Que, en cuanto al sumariado André Pigosso Belusso, se sostiene la responsabilidad atribuida por la producción de semillas de maíz, sin contar con un plan de producción y el registro pertinente para el efecto, en consecuencia, quepa sancionarlo por el incumpliendo de las normativas que regulan dichas actividades.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 16/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsables al señor Luis Eduardo Mariani Pascualoto, por la comercialización de semillas no certificadas y homologadas por la autoridad de aplicación y por carecer del registro respectivo, como así también por no dar cumplimiento a la orden de retención de las semillas en cuestión, dado que, procedió a la disposición de las mismas sin autorización de la autoridad de aplicación, y al señor André Pigosso Belusso, por la producción de semillas de maíz, sin contar con un plan de producción y el registro pertinente para el efecto; y sancionar a los mismos conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del sumariado debiendo ser ***ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO***, en lugar de ***ANDRÉS PIGOSSO***.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores ***ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO***, con ***C.I. N° 3.772.973*** y ***LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO***, con ***RUC N° 4892388-5***, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° 185.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES *ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO* Y *LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor *ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO*, con *C.I. N° 3.772.973*, de infringir las disposiciones de los artículos 44, 52 y 88, inc. a) de la Ley N° 385/94 " *De Semillas y Protección de Cultivares* ”.

Artículo 4°.- DECLARAR responsable al señor *LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO*, con *RUC N° 4892388-5*, de infringir las disposiciones de los artículos 56, 58 y 88 inc. c), e), i) de la Ley N° 385/94 " *De Semillas y Protección de Cultivares* ”.

Artículo 5°.- SANCIONAR al señor *ANDRÉ PIGOSSO BELUSSO*, con *C.I. N° 3.772.973*, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 6°.- SANCIONAR al señor *LUIS EDUARDO MARIANI PASCUALOTO*, con *RUC N° 4892388-5*, con una multa de 150 (ciento cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ABG. TANIA VILLAGRA
Encargada de Despacho, Res. SENAVE N° 181/19
Presidencia – SENAVE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL
TV/ct/ar

